

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 29 AGO 2018

Auto interlocutorio No. 480

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00536-00
ASUNTO: REMITE

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes

El DEPARTAMENTO DEL META por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad simple, interpone demanda pretendiendo que se declare la Nulidad del Acuerdo número 019 del 17 de Julio de 2017 expedido por el Concejo Municipal de Granada (Meta).

Para resolver el Despacho considera:

El artículo 152 del CPACA establece:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental; o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes.”
(Negrilla por fuera del texto).*

Revisada la demanda, se observa que lo pretendido por el actor es la Nulidad del Acuerdo No. 019 el 17 de Julio de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Granada, el cual es un organismo de orden Municipal, razón por la cual, la competencia para conocer del asunto radica en los jueces administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del CPACA.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 168 del CPACA se remitirá el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia del Tribunal Administrativo del Meta, para conocer del proceso de la referencia, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA, la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida para su conocimiento entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

J.A.T.E